

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA INCIDENCIA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LA
PROVINCIA DEL CAÑAR ENTRE LOS AÑOS 2018 – 2022 Y SU
RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: GUSTAVO SEBASTIÁN VÉLEZ PALACIOS

CRISTIAN FABIAN MUÑOZ ESPINOZA

DIRECTOR: ABG. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CALLE

AZOGUES - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Cristian Fabián Muñoz Espinoza portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302544317**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018 – 2022 y su relación con el principio de celeridad”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **05 de diciembre de 2024**

F: 

Cristian Fabián Muñoz Espinoza

C.I. 0302544317

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Gustavo Sebastián Vélez Palacios portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302892070**. Declaro ser el autor de la obra: **“La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018 – 2022 y su relación con el principio de celeridad”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **05 de diciembre de 2024**

F: 

Gustavo Sebastián Vélez Palacios

C.I. **0302892070**

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

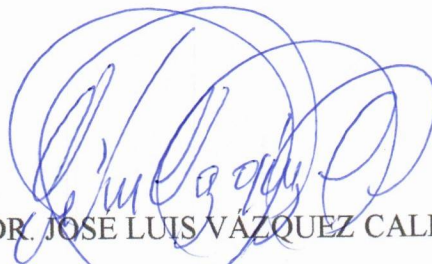
Dr. José Luis Vázquez Calle

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018-2022 y su relación con el principio de celeridad**", realizado por: **Cristian Fabián Muñoz Espinoza y Gustavo Sebastián Vélez Palacios**, con documentos de identidad: **0302544317 y 0302892070**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 05 de diciembre 2024



DR. JOSE LUIS VÁZQUEZ CALLE

0302020623

DIRECTOR

La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018 –
2022 y su relación con el principio de celeridad

Gustavo Sebastián Vélez Palacios, Cristian Fabián Muñoz Espinoza

Universidad Católica de Cuenca, gustavo.velez.70@est.ucacue.edu.ec,
Cristian.munoz.17@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

El actual trabajo analizó la correlación entre los procesos judiciales no penales tramitados en la provincia del Cañar entre 2018 y 2022; y, su relación con el principio constitucional de celeridad, en el marco del derecho procesal ecuatoriano. La metodología aplicada de tipo no experimental y de nivel descriptivo, partió de enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), con la utilización de los métodos dogmático-jurídico, histórico-lógico y comparativo, así como la, revisión bibliográfica y revisión documental de los procesos judiciales no penales y constitucionales presentados en la provincia del Cañar entre los años 2018 y 2022, utilizándose el muestreo aleatorio simple para la obtención de la muestra. Como resultados de la investigación realizada, se mostró la incidencia de estos procesos en el periodo de estudio, identificando que en varias materias no se cumple el principio procesal de celeridad. Adicionalmente, se hace necesaria la adopción de reformas a leyes y el despliegue de políticas públicas por parte del para fomentar el cumplimiento de dicho principio procesal.

Palabras clave: Ecuador; sistema procesal; principio de celeridad; derecho procesal

*The Incidence of Judicial Processes in the Province of Cañar Between 2018 and 2022
and Their Relationship with the Principle of Promptness*

ABSTRACT

This study analyzed the correlation between non-criminal judicial processes conducted in the province of Cañar from 2018 to 2022 and their relationship with the constitutional principle of promptness within the framework of Ecuadorian procedural law. Non-experimental and descriptive methodology was employed with a mixed approach (qualitative-quantitative). Methods such as dogmatic-legal, historical-logical, and comparative analyses were utilized, along with a literature and documentary review of non-criminal and constitutional judicial processes presented in the province of Cañar during the period under study. Simple random sampling was used to obtain the sample. The research results revealed the incidence of these processes during the period mentioned above, identifying that the procedural principle of promptness was not fulfilled in several areas. Legal reforms and public policies were also deemed necessary to promote compliance with this procedural principle.

Keywords: Ecuador, procedural system, principle of promptness, procedural law

Índice

1. INTRODUCCIÓN	1
2. METODOLOGÍA	2
3. DESARROLLO	3
3.1 El proceso judicial. Un breve acercamiento	3
3.2 El principio de celeridad: su importancia	6
3.3 El rol de la celeridad procesal en la administración de justicia en materias no penales y constitucionales	12
3.4 La celeridad procesal en las tramitaciones de causas bajo el COGEP y LOGJCC ¿se cumple?	14
4. RESULTADOS	20
Tabla 1 <i>Total de procesos judiciales no penales en el cantón Azogues entre los años 2018-2022</i>	20
Tabla 2 <i>Promedio de días transcurridos desde la fecha de ingreso hasta resolución de primera instancia</i>	21
Tabla 3 <i>Promedio de días transcurridos desde la fecha de ingreso hasta resolución de segunda instancia</i>	22
5. DISCUSIÓN	23
6. CONCLUSION	24
7. Bibliografía	25

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la incidencia de los procesos judiciales no penales y constitucional en la provincia del Cañar, los que conforme la normativa constitucional, deben cumplir con una serie de principios que, en su conjunto garantizan una eficacia y eficiencia jurídica dentro de los procesos, es decir, se optimizan las resoluciones de los conflictos judiciales; entre ellas resalta el principio de celeridad.

La característica principal para que se desarrolle una optimización de procesos judiciales es la observancia del principio de celeridad procesal dentro de los procesos judiciales que se enfoca en la ejecución de términos o plazos establecidos en el sistema procesal para que así se cumpla con una eficacia jurídica al momento de resolver conflictos. Sin embargo, el conflicto de fondo reside en la tramitación del derecho procesal no penal y constitucional, ya que, existen materias en las que no se cumple este precepto.

Para estudiar este conflicto es primordial establecer sus orígenes y su evolución. En primer lugar, la acumulación de causas dentro del sistema judicial, el gran número de procesos que se sortean por materias no penales; y, la falta de inversión estatal provocan que dentro del proceso no se lleve a cabalidad el principio de celeridad.

La investigación genera interés en el campo académico y jurídico, debido a la gran disconformidad de los profesionales del derecho debido al tiempo que tarda para la resolución expedita de causas en determinadas materias. Académicamente, es relevante porque permite aportar datos estructurados y tabulados acerca de los procesos, así como los días que tomaría en promedio la resolución de dichas causas, para analizarlas a la luz del principio de celeridad.

Dentro de esta investigación es fundamental presentar la siguiente interrogante: ¿Cuál es la incidencia de los procesos judiciales que se han tramitado en la provincia del Cañar durante los años 2018 hasta el 2022 y su relación con el principio de celeridad? El objetivo general consiste en conocer la incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar durante los años 2018 hasta el 2022 y determinar si en estos procesos se cumple o no el principio de celeridad, a través de

datos estadísticos, lo que permitirá identificar el cumplimiento o no del principio de celeridad dentro de los procesos judiciales.

En la primera parte de la investigación se realiza un estudio y análisis teórico, sobre el proceso judicial, la importancia del principio de celeridad, y su rol en la administración de justicia, además de determinar si se cumple el principio de celeridad en el derecho procesal no penal y constitucional. En la segunda fase, se exponen los resultados estadísticos del número de causas no penales y constitucionales que se tramitan en las unidades Judiciales del cantón Azogues; el número de días que demora desde la fecha de ingreso hasta dictar una resolución, tanto en primera instancia como en segunda instancia, y también se presenta una tabla explicando el promedio de días desde la resolución de primera instancia hasta la resolución de segunda instancia de las materias no penales y la materia constitucional.

2. METODOLOGÍA

La metodología aplicada es de tipo no experimental, ya que, dentro de esta investigación no se han manipulado variables. La investigación es de nivel descriptivo – explicativo, debido a que, nos enfocamos en explicar las teorías sobre nuestro trabajo académico. El enfoque de nuestra investigación partió desde un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), ya que, se realizó con un análisis teórico, y también se realizó un análisis de datos.

En este ensayo se utilizó el método dogmático jurídico, ya que, se realizó una fundamentación teórica utilizando la ley, la doctrina y la jurisprudencia, en relación con el principio de celeridad. También se utilizó el método histórico-lógico, con el objetivo de explicar el origen de la celeridad; y, el método comparativo, para poder constatar la realidad de nuestro país con otros países.

Además, se aplicó las técnicas de revisión bibliográfica, la cual, consiste en la recolección de datos mediante la ley, doctrina y jurisprudencia para la fundamentación teórica, en tanto que, la técnica de revisión documental de los procesos judiciales no penales presentados en la provincia del Cañar, se analizaran en relación a los periodos comprendidos entre los años 2018 y 2022 y su relación con el principio de celeridad, utilizándose el muestreo aleatorio simple para la obtención de la muestra.

3. DESARROLLO

3.1 El proceso judicial. Un breve acercamiento

En primer lugar, se puede señalar que, el proceso judicial surge casi con el derecho mismo, la transición del estado natural del hombre dentro de un seno social que deja de lado la fuerza como medio de obtener retribución a la afección causada, e impone el camino que debe seguirse en sociedad para afrontar las dificultades de la convivencia social y la resolución de las controversias, llevando adelante un espacio de debate, argumentos, análisis, contradicción, etc.

Ahora bien, el proceso es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del estado-jurisdicción y sus auxiliares con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal. (Gomez & Briseño, 2016, p. 110)

En ese mismo sentido, el Diccionario Panhispánico Español de Derecho, conceptualiza al proceso judicial como aquel conjunto de actos que, a través de la normativa se encuentran regulados y son llevados a cabo por la vigía y administración de órganos jurisdiccionales competentes, conformando así, un espacio donde el derecho transita hasta la resolución de la causa (Diccionario Panhispánico Español de Derecho, 2024).

Igualmente, Piero Calamandrei, ha definido al proceso judicial como: una sucesión de actos en orden cronológico, que tienen un fin determinado o persiguen alcanzar dicho fin (Calamandrei, 1960). De forma similar, Devís Echandía lo entiende, aunque sin centrarse exclusivamente en el ámbito jurídico como una lógica cadena de acontecimientos que, buscan un fin que se encuentra previsto, es decir, una serie de actos en nuestros casos judiciales que persiguen terminar en una resolución (Echandía, 2018). Por su parte, Enrique Zuleta, indica que son actos que ejecutados en una forma coordinada ante funcionarios encargados persigue alcanzar la restitución, reconocimiento o reparación de un derecho (Zuleta, 2011).

Queda claro entonces que, al tratar de un proceso judicial nos encontramos frente a un conjunto de actuaciones que, amparadas en la normativa (constitucional e infra constitucional) vigente, buscan la resolución de una disputa que ha surgido

entre las personas involucradas en el proceso, independientemente del tema que se trate (penal, civil, constitucional, laboral, administrativa, entre otras).

Nosotros aportamos con la idea siguiente, el proceso judicial implica una serie de actos que persiguen un mismo fin, los cuales son los de restitución, reconocimiento, reparación de un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico cuando se hace referencia al ámbito no penal que es el que engloba nuestro trabajo.

Proceso y procedimiento son usados normalmente como un sinónimo, lo cual es aceptable en el uso del argot popular, pero con fines académicos dentro del presente trabajo nos enfocamos en el procedimiento, esto lo respalda el autor ya citado Calamandrei, quien recoge de una forma correcta lo siguiente:

En el procedimiento destaca la nota de actuación externa, el trabajo propiamente administrativo que se realiza en cualquier actividad jurídica y por lo tanto también en el derecho procesal. Por el contrario, el concepto de proceso se ubica más allá de los actos de procedimiento, en razón que exige considerar la estructura y los nexos que median entre tales actos, los sujetos que lo realizan, la finalidad de los principios inspiradores, las condiciones de quienes los producen, los deberes y derechos que están en juego. (Calamandrei, 1960, p. 318)

Retomando la tematica central del proceso, la rama de la ciencia jurídica conocida como derecho procesal, misma que establecida como parte del derecho público está conformada por principios, reglas, disposiciones que buscan la materialización del proceso judicial independientemente de la rama del derecho que se trate. Posterior a esto; y, producto de la entrada en vigencia de la Carta Fundamental de 2008, se expiden normas procesales importantes que empiezan a regular esa actividad, como por ejemplo, la ley que regula el proceso constitucional es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en 2009, Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 que regula el desarrollo en las materias penales, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2015 que regula el desarrollo de las materias no penales, entre otros.

Se puede concluir que, estos nuevos cuerpos normativos buscaron superar en sí a la tramitación de la causa de la forma escrita que, se encontraba ya en su momento sujeta al constante papeleo e intentó hacer del quehacer judicial algo ágil

y amigable para el usuario, a fines de que, la celeridad en la administración de justicia sea restituida, proporcionando un correcto desarrollo de los principios procesales, que nacen de la norma suprema para alcanzar los estándares del llamado estado constitucional de derechos.

Bajo este contexto, se hace preciso señalar que, dentro de este estudio nos enfocamos solamente dentro del derecho procesal no penal, o específicamente aquel regido por el COGEP que, conforme su artículo 1 “regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal” (Codigo Organico General de Procesos, 2015, art. 1). Siendo concisos nos remitiremos a las materias de: civil, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia; y con fines de investigación la materia constitucional en lo referente a las garantías jurisdiccionales conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Enfocados en este tema se puede mencionar entonces que el COGEP y la LOGJCC constituyen una transición importante estableciendo algunas características, por ejemplo en primer lugar se resalta la oralidad, la reconstrucción del viejo arquetipo jurídico que existía en el país, dejar de lado lo que corresponde al iuspositivismo tan incompatible con el ius moralismo que impregnaba la nueva Constitución y avanzar en la rapidez de los procesos, para eso, aparte de los derechos fundamentales como lo es el artículo 76 que abarca todas las garantías que tenemos los ecuatorianos; garantías básicas del debido proceso, el acceso gratuito a la justicia, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, seguridad jurídica, etc.

Otra característica, estriba también en el establecimiento de un sistema dispositivo, en el que las partes procesales deben realizar los impulsos respectivos en la tramitación de la causa y entrar en contacto directo con el juez y este con las partes procesales. En ese mismo sentido, es importante determinar que, para los procedimientos judiciales sujetos al COGEP se encuentran definidos como: ordinario, monitorio, ejecutivo, sumario y voluntario; todos estos con sus respectivas reglas establecidas y el motivo por el cual se diferencian y para los constitucionales en virtud de lo informal y sencillo de su trámite, encontramos normas comunes a todo el procedimiento para tramitar las 9 garantías jurisdiccionales existentes.

Serian la serie de actos judiciales que concatenados a la normativa vigente persiguen un fin de restitución, reconocimiento, reparación de un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico; cuando se hace referencia al ámbito no penal que, es el que engloba nuestro trabajo.

Para su desarrollo se han expedido normativas, siendo aquella materia de análisis en el actual trabajo de titulación, siendo las materias de: civil, familia, mujer, niñez y adolescencia; garantías jurisdiccionales y laboral reguladas en el COGEP y en la LOGJCC. No obstante, hay que dejar en claro que, estos procesos judiciales se llevan adelante conforme varios principios, siendo uno de los más importantes, el principio de celeridad, mismo que será analizado en el siguiente subtema.

3.2 El principio de celeridad: su importancia

En este punto, es primordial establecer definiciones para tener un concepto más amplio sobre lo que es el principio de celeridad; y así, poder establecer una conclusión en este tema mencionando un amplio concepto y estableciendo su importancia.

El Ecuador, como consecuencia del nuevo vigor de la Constitución de 2008, estableció un cambio de paradigma, desde un estado constitucional de derechos a un Estado social de derechos y justicia. Este cambio, no es únicamente una figura retórica, sino una identidad colectiva encaminada en la protección de derechos.

En este sentido, la importancia de la celeridad dentro de los procesos cumple un papel muy importante porque garantiza la eficiencia, sin que exista demoras innecesarias, este aspecto es fundamental para que los procesos se resuelvan dentro de un tiempo determinado, y no como la realidad que llegan a tardar hasta años sin tener una resolución.

Para que el principio de celeridad sea efectivo, es necesario un cambio en la mentalidad y comportamiento de todos los actores involucrados en el proceso judicial, incluidos jueces, abogados y operadores del sistema. Este cambio, es vital para lograr una administración de justicia que sea no solo rápida, sino también justa y equitativa. En resumen, el principio de celeridad es crucial para asegurar una justicia efectiva y humana, promoviendo un sistema más ágil que responda adecuadamente a las necesidades sociales y

garantice la protección de los derechos fundamentales. (Delgado, 2024, p. 4)

Esta figura se traslada a los procesos judiciales y como se ha mencionado anteriormente, se busca que las causas sean ágiles y permitan una correcta solución de las controversias. Para aquello se han establecido reglamentaciones respecto de la administración de justicia. Siendo así, estos procesos sujetos al COGEP a la LOGJCC, están atados a un conjunto de derechos y principios constitucionales. En relación con el artículo 75 de la carta fundamental, se señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008, art.75)

La misma carta fundamental establece en su artículo 169 lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas judiciales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008, art. 169)

De las dos citas, se advierte una situación importante para este análisis que estriba en la idea del sistema judicial entendida como un derecho a la tutela judicial efectiva, debe encerrar varios principios, de entre los que resalta aquel conocido como principio de celeridad que busca solucionar las controversias de forma ágil (no rápida), cumpliendo con la normativa aplicable.

Ahora bien, centrándonos en este principio y con el fin de explicar su incidencia en el derecho procesal no penal, se puede citar el Código Orgánico de la Función Judicial, que contiene una definición sobre la celeridad procesal mencionando lo siguiente “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 20)

Enfocados en el principio de celeridad procesal, corresponde definirlo, para

Carrión citado por Jarama es “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías” (Jarama et al., 2019). Por su parte Garrido menciona que la celeridad procesal forja énfasis al cumplimiento de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver conflictos y deberán actuar en un periodo de tiempo es decir de una manera eficaz y eficiente sin que exista un tiempo prolongado para la resolución de un juicio (Garrido, 2016).

Además, Ríos establece a la celeridad como la “agilización que se desarrolla el proceso para que sea más simple, abreviado y disminuya los costos, en un tiempo prolongado de acuerdo a las normas, por lo que se desarrolla de forma oportuna” (Ríos, 2023, p. 29). Es decir, la justicia debe ser ágil y eficaz, con el objetivo de precautelar los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, el código de procedimiento civil de Perú establece que los procesos se realizarán de manera “diligentemente y conforme a los plazos normados, debiendo el juez, tomar las medidas necesarias para lograr una rápida y eficaz solución del conflicto o incertidumbre jurídica” (Código procesal civil, 1993, art. 5).

Caso contrario, si no se cumplen estos plazos, y tiempos determinados por la ley, nos alejamos cada vez mas de la justicia, porque el gran filosofo Séneca nos dice “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” (Rojas & Perez, 2020, p. 36 recuperado de Seneca). Bajo este contexto, se puede mencionar que, Perú, también tiene problemas para cumplir el principio de celeridad, y esto se debe a que los diferentes órganos jurisdiccionales sufren una sobre carga procesal lo que provoca una “acumulación de expedientes que vulneran sin duda el derecho de los litigantes que esperan justicia” (Rojas & Perez, 2020, p. 36).

Por otra parte, enfocándonos en el caso de Colombia, Díaz presenta una concepción similar sobre el principio de celeridad mencionando que “la celeridad como principio es un presupuesto básico del índice de percepción o de valoración a través del patrón temporal que imponen los plazos, obteniendo una manifestación de buena administración” (Díaz, 2010, p. 319).

En este contexto, los administradores de justicia son los encargados para que el principio de celeridad se cumpla, pero también es importante que las partes

procesales participen de manera activa en los casos, teniendo comunicación directa con los jueces, con el objetivo que la celeridad se cumpla.

De esta manera, la corte constitucional de la república de Colombia, en una sentencia hace énfasis sobre el principio de celeridad, mencionando que, implica la indispensable rapidez al momento de asignar las tareas a los funcionarios públicos, para que cumplan con sus objetivos fundamentales de manera ágil, esto certifica que el servicio se realice en relación de las necesidades de los involucrados (Personero municipal de Pensilvania contra el ministerio de transporte, 1998). Además, la sentencia C-826/13 también menciona que la celeridad le corresponde a los funcionarios públicos con el objetivo de atender cabalmente las necesidades de las partes procesales (Acción Pública de inconstitucionalidad contra la Ley 872 de 2003, 2013).

En síntesis, tanto Perú como Colombia, enfrentan retos similares en la implementación efectiva del principio de celeridad en sus sistemas judiciales. A pesar de las diferencias en sus enfoques legislativos y operativos, ambos países reconocen que la rapidez en la justicia es crucial para proteger los derechos ciudadanos y fomentar la confianza pública en las instituciones judiciales. La mejora debe continuar en sus ordenamientos, realizando reformas puntuales, enfocados en beneficiar el cumplimiento de los procesos de manera rápida y ágil, esto es vital para garantizar que se cumplan los estándares esperados por sus respectivos ciudadanos.

Una de las principales razones, como hace reflexión Devís Echeandía para pasar del estado natural al pacto social, era el dejar de lado la fuerza bruta, pero, una de las dificultades que se encuentra en la actualidad es, y seguirá siendo, la necesidad de que estas soluciones sean realizadas en un tiempo prudencial, y como el conglomerado social exige rapidez, muchas veces, debe entenderse que se busca establecer esa necesidad imperiosa de soluciones con un desarrollo del proceso apegado a las normas mismas y respetando la Constitución, allí surge el principio de celeridad (Echandía, 2018).

Esto se puede corroborar con el criterio de Canelo Rabanal quien señala respecto del principio de celeridad:

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es

el alma del servicio de justicia. Está claro que, la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Rabanal, 2006, p.3)

Por lo mismo, hace mención de que este concepto no es abstracto, sino constituye el corazón del sistema procesal, el debido proceso es un equidistante a la justicia no debe considerarse como un innecesario desgaste de tiempo, es decir, busca que el problema sometido a consideración del juzgador; a más de observar las reglas del procedimiento, sea solucionado de forma pronta.

Queda claro entonces que, debe considerarse a la celeridad procesal como una forma de alcanzar la resolución de la causa y buscar solucionar el fraccionamiento entre los integrantes de la sociedad a la brevedad posible de tal manera que podemos encontrar en ella una solución que devuelva a un estado de paz entre los ciudadanos, por lo mismo, establece que es un proceso breve que deja de lado la incertidumbre esperando una solución cosa que se encuentra íntimamente relacionada con la seguridad jurídica.

De la misma forma, y desde una perspectiva crítica, “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre” (Cornejo, 2016, p. 53).

Esto se debe reconocer su importancia en el proceso judicial, debido a que, la esencia de la administración de justicia se centra en dar respuestas a quienes acuden a la misma en un tiempo prudencial, con apego al debido proceso y las reglas establecidas para cada tipo de procedimiento, ahora, ¿esto es realmente relevante?

De hecho, el acceso a la justicia es un derecho, esto incluye el debido proceso, la tutela judicial efectiva, las garantías básicas y humanas como es el principio de inocencia, la garantía de motivación, el juez natural y competente, la expedita aplicación del sistema procesal y la celeridad en todos los procesos. En el Ecuador, una de las barreras a sortear es el tiempo que se invierte como resultado

de acceder al sistema de justicia, no solamente por los servidores públicos, tampoco por la falta de afán sobre la celeridad procesal per se, sino son los hechos fácticos a los que se enfrenta la persona en un país como el nuestro los que se traducen en tiempo invertido para alcanzar la consecución de un fin.

Por su parte, la celeridad se puede materializar cuando el estado dota al sistema judicial del personal suficiente acompañado de los recursos necesarios y la capacitación continua para que esto se materialice, los derechos fundamentales se materializan a través de las políticas públicas y a falta de éstas con la aplicación de las respectivas garantías correspondientes.

Continuando, a nuestro criterio la inversión en el sistema judicial se debe dar evitando lo más posible la acumulación de causas, las unidades judiciales que tienen conocimiento de varias materias cuando lo correcto sería que cada uno realice experticia en cada una de sus áreas y a su vez, por excepción en la norma suprema, cuando la materia es una garantía jurisdiccional, invertir en personal, juzgados, crear unidades judiciales como ya se planeó a través de la consulta popular acerca de separar las garantías jurisdiccionales de la competencia por materia de los jueces, lo que busca es que permitan desconcentrar las causas de las ciudades principales y cada cantón pueda tener una jurisdicción que sea cercana para tramitar sus causas es una solución que no debe pasar desapercibida por parte de la sociedad y el ente administrativo rector..

Por lo tanto, la celeridad como principio del sistema judicial busca realizar la justicia a la brevedad posible, pero se relaciona con la administración, pues coadyuva a que se genere una administración eficiente y eficaz, que se mantenga la confianza que se tiene en los administradores de justicia, que se cumpla con la igualdad y un proceso correcto, además de la tutela judicial efectiva, permite que las personas se encuentren conformes con el sistema procesal, y con el Estado.

Podemos entonces concluir que, el principio de celeridad hace relación a que, cumpliendo con lo establecido a través de normas de un proceso correcto, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, a la brevedad posible y respetando los plazos y términos que propone la administración pública para alcanzar la resolución de un proceso, ahora bien, en materia no penal toma importancia a través de la confianza que depositan los administrados en el Estado que hegemonizan lo que

corresponde a la administración de la fuerza pública y la administración de justicia en el reconocimiento, restitución o reparación de un derecho.

Por ende, su importancia, también se encuentra manifestada desde la sociología de un país, ya que, mientras haya confianza en sus instituciones, la vida en sociedad se realiza de forma relativamente pacífica, a sabiendas de que se puede recurrir a la justicia y sus órganos competentes cuando haga falta, esta confianza, genera que el estado se sostenga en sus propias instituciones, y no sobre falsas promesas, cosa que lesionaría a la vida pública. Este principio de celeridad debe plasmarse transversalmente en todo el derecho procesal ecuatoriano, incluyendo al COGEP, ofreciendo soluciones oportunas y ágiles.

3.3 El rol de la celeridad procesal en la administración de justicia en materias no penales y constitucionales

De esta manera, es de suma importancia establecer algunas cuestiones concernientes al principio de celeridad, por ejemplo, debemos determinar su objetivo y relación con el derecho procesal; y, de esta manera poder establecer su rol dentro de la administración de justicia.

Bajo este contexto, es primordial establecer que el cumplimiento de la celeridad procesal es primordial dentro del ámbito procesal en la legislación ecuatoriana, debido a que genera una eficiencia jurídica al momento de resolver conflictos judiciales entre particulares, dentro del sistema procesal en las diferentes materias.

De igual forma, es de suma importancia mencionar que la celeridad procesal tiene una relación primordial con derechos y otros principios constitucionales, lo cual, si es que dicho principio es incumplido podría generar una serie de vulneraciones y efectos perjudiciales para el sistema judicial (Morocho, Ortega, & Diego, 2022). Es decir, el principio de celeridad principalmente tiene relación con otro principio como es la concentración lo que permite la acumulación de varios procesos en uno solo para que sea resuelto en el menor tiempo posible, de igual manera, el principio de simplificación, es fundamental porque permite a la autoridad competente eliminar ciertas actuaciones procesales con el objetivo de agilizar el proceso.

A pesar, de que la celeridad procesal tiene como propósito establecer

términos y plazos para llegar a la resolución de conflictos, también tiene como propósito garantizar la dignidad humana y el acceso a la justicia. Pues, la CIDH hace mención sobre la celeridad procesal en el caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala y el número de caso presentado ante la corte se denomina Serie C No. 211, en el establece lo siguiente:

En cuanto a la celeridad del proceso, este Tribunal ha señalado que el plazo razonable al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva. El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. (Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, 2009, p. 40)

Bajo este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que no va a existir justicia si existen dilaciones dentro del proceso violando los derechos constitucionales de las personas. Pues, de esta manera podemos establecer que dicho principio analizado además de cumplir los términos y plazos determinados en la norma, el incumplimiento de estos genera efectos jurídicos además de privar a los ciudadanos de una justicia plena.

En este sentido, la celeridad procesal está relacionada con el cumplimiento de justicia lo que implica que los administradores de justicia cumplan cabalmente este principio pues, además de esto ellos tienen la facultad de omitir ciertas formalidades o reglas innecesarias dentro del proceso judicial con el objetivo de evitar dilaciones innecesarias alargando el procedimiento y retardando injustificadamente una resolución jurídica (Pachacama & Saenz, 2023).

Además, Amarilla hace mención sobre el valor de este principio, en ciertos temas, son aquellos casos los cuales el objetivo principal del proceso es proteger los derechos constitucionales del individuo, por ejemplo en los casos en los que intervienen niños niñas y adolescentes, se debe establecer el lugar en el que deben habitar, es decir determinar la tenencia del menor y las pensiones alimenticias los jueces, juezas y administradores de justicia deben aplicar el principio de celeridad

y ser muy eficaces y eficientes ya que no se pueden realizar ningún tipo de dilaciones ya que se vulneran varios derechos del menor (Amarilla, 2021).

Por consiguiente, esto requiere una pronta respuesta judicial debido a la importancia que tiene el menor, pues recordemos el principio del interés superior del niño, el cual habla sobre la supremacía o importancia primordial de los derechos de los menores de edad.

Sin embargo, posiblemente dicho principio procesal no se cumple correctamente dentro de la administración de justicia, si bien su rol es establecer términos y plazos para evitar dilaciones innecesarias; además de evitar la vulneración de derechos, existen muchos factores externos los cuales evitan que los administradores de justicia puedan aplicar correctamente los términos y plazos establecidos en la ley.

3.4 La celeridad procesal en las tramitaciones de causas bajo el COGEP y LOGJCC ¿se cumple?

En este concepto si nos centramos en el procedimiento no penal, notamos que se encuentra agravado por varios factores, algunos atribuibles a los operadores de justicia y otros, al ente administrativo por el déficit de aporte del Estado para mejorar la justicia. Esto último, incide directamente en los principios que hemos mencionado con anterioridad.

El COGEP, determina plazos y términos para diferentes actuaciones procesales, podemos ejemplificar que, una contestación en procedimiento sumario tiene un término de quince días una vez notificado el accionado con la demanda, término que se debe y no se cumple, debido a que, simplificarlo, significaría una violación del derecho a la defensa, y debido proceso y extenderlo discrecionalmente constituye una violación a la seguridad jurídica, pero hay otros términos, como por ejemplo, los que establece el COGEP en casos como los del art. 137 que, fija el tiempo para llamar a juicio de apremio cuando se incumplen las obligaciones de las pensiones de alimentos del menor.

En este contexto, el término o plazo no se cumple como se encuentra determinado en la ley por motivos de la carga procesal, y estamos hablando de un derecho de supervivencia como lo es el de alimentos, ahora bien, consideremos el espectro en un tema de tratamiento ordinario, los tribunales contenciosos

administrativos tienen por defecto a su cargo causas de varias provincias, esto genera una carga procesal. Pues estos procedimientos, tardan mucho tiempo, lo que termina siendo perjudicial para la administración, porque afecta el presupuesto (Ruiz & Aníbal, 2024). Sumado que un trámite ordinario tiene 30 días para la contestación de la demanda y, luego, esperar la fecha de la audiencia que en el mejor de los casos será en algunos meses.

Continuando, una solución para estos procesos contencioso administrativo, es importante conocer otras medidas como las que se mencionan a continuación:

La implementación de medidas como la simplificación de trámites, la adopción de tecnologías que agilicen la gestión documental, y la asignación de recursos específicos para estos casos, son posibles enfoques que podrían contribuir a optimizar la celeridad procesal, garantizando así una tutela judicial efectiva y una gestión presupuestaria más sostenible para las entidades demandadas. (Ruiz & Aníbal, 2024, p. 816)

Otro ejemplo, era en su momento la anterior forma en la que el despido ineficaz debía tramitarse en materia laboral; el Código de Trabajo, desde el artículo 195 en adelante, establecía los términos que corresponden para la tramitación de la causa, convocando a audiencia casi al día siguiente de presentada la acción, el asunto era que, tales acciones no podían realizarse debido a la situación propia y fáctica de cada juzgado.

También, dentro de los procesos judiciales, para facilitar el cumplimiento del principio de celeridad es importante aplicar las Tecnologías de la información y la comunicación, con el objetivo de agilizar los procesos y evitar la vulneración de derechos, Pues el autor Néstor Lodoño habla sobre la importancia del uso de las TICS dentro de la administración de justicia mencionando lo siguiente:

Como instrumento de apoyo de las labores necesarias para la solución de conflictos, es una tendencia creciente en el mundo, no sólo en los mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC (ADR por sus siglas en inglés – Alternative Dispute Resolution), sino también en los sistemas estatales de administración de justicia, pero ha sido en la primera donde ha tenido mayor importancia, aunque su desarrollo en América Latina es aún muy limitado, en otros lugares del mundo como Estados Unidos

y Europa se han profundizado tanto que el uso de las TIC ha dejado de ser simplemente una herramienta de apoyo, para ser el sustento de todo el sistema de solución de conflictos, lo cual ha traído como consecuencia que miles de casos se resuelvan a través de mecanismos de solución de conflictos completamente gestionados y adelantados en línea, lo que ha dado lugar al surgimiento y creación de una nueva área del conocimiento, dedicada al estudio del ODR. (Lodoño, 2010, p. 128)

En Ecuador, existe el gobierno electrónico, que tiene el objetivo de agilizar los procesos judiciales, teniendo una comunicación directa con las partes procesales, como resultado de la implementación de este gobierno, brindan un servicio eficaz facilitando el cumplimiento adecuado de los procesos judiciales, además va de la mano con la celeridad, porque al ser un servicio en línea, la mayoría de ciudadanos tienen acceso al mismo (Gobierno electrónico en Ecuador, 2024). Además, evita la sobrecarga de documentos, copias, expedientes, es decir, todo se manejaría en línea, en conclusión estos procesos deben ser atendidos con la rapidez necesaria para sobreguardar los derechos fundamentales.

En el caso de Perú, ha visto conveniente simplificar la mayor cantidad de actos procesales sin que afecte la naturaleza del mismo, con el objetivo de que los procesos sean resueltos de manera más rápida, “cumpliendo los plazos legales, consignados en el ordenamiento jurídico, correspondiendo al magistrado, por intermedio del personal auxiliar a cargo, dictaminar medidas suficientes a fin de resolver la controversia o incertidumbre jurídica en el tiempo oportuno y de manera eficaz” (Rojas & Pérez, 2020, p. 39).

En el caso de Colombia, a través de su ley de la administración de justicia se enfoca en que el principio de celeridad se cumpla imponiendo leyes que tratan de controlar a las partes procesales y a los administradores de justicia, es decir si no cumplen, son sancionados por una mala conducta. Un ejemplo claro el artículo 4 de la estatutaria de la administración de justicia menciona que “los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar” (Estatutaria de la administración de justicia, 1996, art. 4).

Otro análisis, parte de la posibilidad que, las mismas acciones constitucionales, que deben ser tramitadas de forma urgente ante la eventual lesión de un derecho fundamental, sin embargo, si bien son convocadas a la brevedad posible y resueltas en primera instancia con celeridad, aun así, pueden demorarse en el conocimiento, y lo más probable es que una vez evacuada la audiencia, se difiera la misma para un día diferente en fin de que se dicte sentencia en la misma.

Siguiendo, respecto a las acciones constitucionales, es necesario mencionar que, Ecuador al ser un estado de derechos, debe garantizar a la sociedad que se cumpla el principio de celeridad, debido a que, está relacionado con la dignidad humana, en conclusión, la celeridad y las medidas cautelares es el “mecanismo ideal para garantizar el cumplimiento de la dignidad humana, con un proceso que respeta el debido proceso, la tutela judicial efectiva, y en consecuencia, la confianza de las personas con la función jurisdiccional se fortalece, garantizando la seguridad jurídica” (Abad & Paquita, 2023, p.14).

El vínculo entre las medidas cautelares y la celeridad se fundamenta en la necesidad de evitar que el tiempo transcurra sin una acción judicial adecuada, lo cual podría resultar en daños irreparables. Por lo tanto, la existencia de un *periculum in mora* que significa “el presupuesto que ha de concurrir para la adopción de una medida cautelar y que pretende justificar la existencia de riesgos por la duración temporal del proceso” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2024) es un requisito esencial para la concesión de estas medidas, ya que justifica la urgencia de una intervención judicial. Así, el principio de celeridad no solo promueve un sistema judicial más ágil, sino que también garantiza que las decisiones tomadas sean efectivas y protejan los derechos fundamentales de manera inmediata. (Abad & Paquita, 2023)

Inclusive, una vez dictada sentencia, en apelación sube a Sala Provincial a través de recurso vertical donde su trato no es diferente ni cambia o varía por el carácter urgente de su tramitación, sin contar que, a petición de parte se puede solicitar el recurso de apelación, por lo tanto, la sala convoque a audiencia de estrados donde se permita hacer los respectivos alegatos de las partes, nuevamente la resolución será otro día, este proceso puede tardar varios meses en resolverse.

Pues, esto lo fundamentamos con la sentencia No 03283202101270 la cual

pertenece al ámbito constitucional, en primera instancia tarda 35 días en resolverse, no obstante, el recurso de apelación a petición de parte se resuelve en 407 días lo cual vulnera una serie de derechos constitucionales en este caso como son los de igualdad, derecho al trabajo y a la seguridad jurídica, a pesar de esto se demora mas de un año para negar el recurso de apelación y mantener la sentencia dictada en primera instancia.

Hacer una comparativa resultaría inoficioso en este punto y quedará sujeto al análisis de datos posteriores, pero exponemos como causas posibles las siguientes que consideramos dificultan se cumpla con la celeridad procesal:

Debido a la poca inversión y recorte presupuestario llega a afectar al área administrativa generando que los jueces sean multicompetentes y no se especialicen en una materia concreta por ende esto llega a acumular una serie de procesos sin una pronta resolución.

Los jueces no pueden ser los únicos responsables, la falta de personas en las zonas administrativas, ingreso de escritos, archivo, citaciones, coordinaciones, ayudantes judiciales, entre varios puestos que si bien no inciden directamente en el quehacer judicial afectan directamente al funcionamiento y acceso al sistema de justicia.

Igualmente, el presupuesto para la administración judicial aumenta considerablemente el gasto estatal, entonces es responsabilidad del estado mantener este servicio para que funcione, siendo que los recortes en vez de generar un ahorro causan estragos y caos en el aparataje del consejo de la judicatura causa que se agriete aún más el ya endeble funcionamiento.

De esta manera, existen una serie de factores que afectan gravemente a la pronta resolución de los procesos judiciales pues estos parámetros sumados causan una grave afectación, ya que, producen que dichos procesos duren varios años vulnerando el principio de celeridad.

En la sentencia N°03203-2018-00205 podemos constatar que, el derecho fundamental como es el derecho al alimento que tiene el menor, no son atendidos a la brevedad, pues en este caso analizado el proceso en resolverse dura un aproximado de 152 días por lo tanto ni siquiera las obligaciones como alimentos que gozan de ser crédito privilegiado son correctamente atendidas.

¿Es entonces un principio que se cumpla? La verdad, queda sujeta a apreciación, el tiempo es de aquellas cuestiones que son relativas, pero es cierto de que el tiempo invertido en los procesos judiciales ha aumentado en vez de disminuir de forma perentoria y en maleficio de la actividad judicial.

De igual manera, es verdad que queda sujeto a una apreciación jurídica y fáctica en cuanto a discrecionalidad, pero también. No es menos cierto que nosotros tenemos como ciudadanos, seguridad jurídica, la Corte Constitucional ya ha definido estos conceptos varias veces, podemos simplificarlo como saber a qué abstenerse y qué conducta produce cada resultado, por lo mismo, podemos tener previsibilidad sobre las actuaciones que van a emanar del poder público (Simon, 2015).

Por lo mismo, es justo pensar que nos genera confianza en la administración de justicia y los tiempos que se deben manejar, cosa que a la actualidad se puede decir que no se cumple en la gran mayoría de casos; enfocados, en mejorar la atención y que, en realidad, se cumpla el principio de celeridad en importante tener en cuenta lo siguiente:

Como primer punto, la agilidad en la Administración de Justicia: El COGEP transforma el sistema judicial, que anteriormente era predominantemente escrito, en un modelo basado en audiencias. Esto permite una gestión más dinámica y evita las demoras que caracterizaban al sistema anterior, como siguiente punto importante debe existir la confianza de la sociedad hacia el sistema judicial implementando efectivamente del principio de celeridad contribuye a restaurar la confianza de la sociedad en la administración de justicia, al ofrecer un servicio más rápido, eficiente y humano. Esto es crucial para que los ciudadanos sientan que sus derechos son protegidos adecuadamente. (Diaz, 2020, p. 420)

Bajo este mismo criterio: Antes de la implementación del COGEP, muchos procesos judiciales se extendían por años, reflejando la falta de cumplimiento del principio constitucional de celeridad (Diaz, 2020). Por lo que es necesario, eliminar los retrasos intencionales, fomentando un sistema que facilite la pronta resolución de conflictos legales. Además, debe existir, una interacción directa entre jueces y partes durante las audiencias. Esto no

solo agiliza los procedimientos, sino que también contribuye a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, al permitir una presentación más efectiva de los argumentos.

En conclusión, el principio de celeridad procesal es crucial para asegurar una administración de justicia eficiente y efectiva. Las medidas cautelares desempeñan un papel vital al proporcionar una respuesta rápida ante situaciones que amenazan derechos fundamentales, contribuyendo así a la protección y garantía de estos derechos en el marco del debido proceso además Al enfocarse en la rapidez y eficiencia, se busca no solo mejorar los tiempos de resolución de conflictos, sino también restaurar la fe pública en un sistema judicial que debe ser ágil y justo.

4. RESULTADOS

Producto de la metodología empleada durante esta investigación, en esta etapa se conoció la incidencia de los procesos judiciales en el tiempo de estudio dentro de la provincia del Cañar. Con el propósito de conocer a profundidad los resultados es fundamental precisar que se ha estudiado la incidencia de las diferentes materias en el cantón Azogues. Bajo este contexto, como primer punto vamos a establecer la cantidad de procesos judiciales que se han desarrollado en el cantón Azogues, provincia del Cañar, posteriormente clasificar la cantidad de procesos por año. dando como resultado la siguiente información:

Tabla 1

Total de procesos judiciales no penales en el cantón Azogues entre los años 2018-2022

N.º	Materia	Total, de procesos	Porcentaje
1	Civil	5296	42,83%
2	Constitucional	706	5,71%
3	Laboral	174	1,41%
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	6189	50,05%
	Total	12365	100%

Nota. Fuente: Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura del Cañar,

elaboración propia.

En la tabla 1 puede localizarse que, mediante los datos otorgados por la judicatura del Cañar, del 100% que comprende la cantidad de 12.365 procesos, puede contabilizarse que el 50,05% corresponde a la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, siendo la que ocupa la mitad de los procesos en los registros. La segunda materia con mayor carga en porcentaje del 42,83% es la materia civil, que serían las dos materias con mayor carga procesal que se encuentra dentro de la información brindada por el Consejo de la Judicatura, curiosamente constitucional se encuentra con un porcentaje que disminuye radicalmente frente a los datos anteriores, con un 5,71%, y laboral es el que menor porcentaje presenta, con un porcentaje de 1,41%.

Tabla 2

Promedio de días transcurridos desde la fecha de ingreso hasta resolución de primera instancia

N°	Materia	Promedio de días transcurridos
1	Civil	197,82
2	Constitucional	21,79
3	Laboral	265
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	125,63

Nota. Fuente: Información proporcionada por el consejo de la judicatura del Cañar, elaboración propia.

En la siguiente tabla encontrarnos que las causas que se resuelven en menor tiempo, , son las causas constitucionales, que tienen un promedio de 21,79 días en resolverse, lo cual es correcto, debido a su naturaleza de salvaguardar derechos fundamentales, en la materia de Familia, mujer, niñez y adolescencia le corresponden los 125,63 días lo cual es un aproximado de cuatro meses, ya que vulnera el interés superior del niño, la materia que le sigue es civil, pues tiene un promedio de 197,82 días, , y finalmente la materia laboral que tiene la mayor duración para establecer una resolución y tiene un promedio de 265 días. Por lo

mismo, se puede inferir que, pese a su bajo número de ingresos y causas, laboral se toma muchísimo más tiempo en resolver que todos los demás procesos analizados.

Tabla 3

Promedio de días transcurridos desde la fecha de ingreso hasta resolución de segunda instancia

N°	Materia	Promedio de días transcurridos
1	Civil	547,5
2	Constitucional	89,47
3	Laboral	452,25
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	463

Nota. Fuente: Información proporcionada por el consejo de la judicatura del Cañar, elaboración propia.

La tabla 3, nuevamente expone el promedio de días por materia que toma la resolución de una causa incluido el tiempo del recurso de apelación, nuevamente podemos contemplar al igual que la tabla 2 que la materia constitucional es la que menos tiempo le toma, sin embargo hay un cambio importante, laboral deja de ser el que más tiempo toma en resolverse para alcanzar ahora una nada despreciable segunda posición, siendo seguido de Familia, mujer, niñez, y adolescencia, y finalmente, civil, donde se encuentra ahora el mayor número de días para la resolución.

Tabla 4

Promedio de días transcurridos desde la fecha de resolución de primera instancia hasta resolución de segunda instancia

N°	Materia	Promedio de días transcurridos
1	Civil	34,00

2	Constitucional	63,70
3	Laboral	106
4	Familia Mujer, Niñez y Adolescencia	82,43

Nota. Fuente: Información proporcionada por el consejo de la judicatura del Cañar, elaboración propia.

En la presente tabla, se muestra el promedio de días que existen entre la resolución de primera instancia hasta la resolución de segunda instancia, clasificada por materias, por lo que dichos resultados se interpretan de la siguiente manera: Empezamos con la materia civil que tiene el menor promedio que el resto de materias, como siguiente materia se presenta constitucional con 63,7 días, sin embargo debe ser la materia que más rápido se cumpla debido a que se encuentran involucrados derechos vulnerados y estos deben ser resueltos con prioridad por el juez, continuamos con familia, mujer, niñez y adolescencia que tiene un promedio de 83,43 días y finalmente con la materia laboral que se tarda 106 días en promedio

5. DISCUSIÓN

En este artículo académico se realizó un análisis de datos recopilados entre los años 2018 hasta el 2022 en la provincia del Cañar específicamente, en el cantón Azogues, sobre los procesos judiciales y su correlación con la celeridad procesal, en los cuales, nos enfocamos en 4 materias: civil, constitucional, laboral y familia, mujer, niñez y adolescencia, de esta manera, se demostró que en el cantón Azogues existe una sobrecarga procesal en las materias civil y familia mujer niñez y adolescencia, a comparación del resto de materias analizadas. En este contexto, se demuestra que, en las dos materias mencionadas anteriormente, en cada año, hay un aproximado de 1000 procesos judiciales, a comparación de las materias constitucionales y laborales.

De esta manera, observamos que no se suele aplicar el principio de celeridad procesal en las diferentes materias analizadas, por lo tanto, corroboramos que los procesos judiciales analizados no tienen una pronta resolución incumpliendo dicho principio. Por lo tanto, es necesario que la administración de justicia de la provincia del Cañar opte por dotar con recursos,

herramientas, personal, capacitación, etc. Los cuales promueven la pronta resolución de procesos judiciales aplicando el principio de la celeridad procesal, así como evitar la sobrecarga laboral dentro de los diferentes juzgados del cantón Azogues, además crear un ambiente seguro donde los jueces puedan actuar sin ninguna presión externa, e implementar juzgados especializados para las diferentes materias que existen.

6. CONCLUSION

En conclusión, el proceso judicial según autores como Piero Calamandrei y Devis Echeandía, mencionan que, es una secuencia de actos orientados a alcanzar un fin específico, en sí representa un mecanismo esencial para resolver conflictos en una sociedad civilizada. A través de un conjunto estructurado de actos regulados por normas jurídicas, se busca no solo la resolución efectiva de disputas de una manera pacífica y respetuosa, sino también garantizar derechos primordiales de las partes implicadas. La evolución del derecho procesal, especialmente en Ecuador con el COGEP, refleja un compromiso hacia un sistema más accesible y justo, alineado con los principios del Estado constitucional de derechos. Además, es necesario conocer la diferencia entre el proceso que se refiere a la relación jurídica que se establece durante la resolución del conflicto; y, por otra parte, el procedimiento que se centra en las normas y procedimientos a tomar para obtener dicha resolución.

De igual manera, la celeridad vista como un principio significa la rapidez y oportunidad en la diligencia y resolución de causas, es esencial para evitar que los conflictos se prolonguen innecesariamente, lo cual, puede afectar la paz social y generar desconfianza en las instituciones. Sin embargo, hoy en día el acceso a la justicia es lento, por este motivo el estado debe implementar políticas públicas efectivas que aseguren un acceso ágil y justo al sistema judicial, certificando que la seguridad jurídica y el debido proceso se realice para todos los ciudadanos.

También, este principio no solo se enfoca en el cumplimiento de plazos y términos, sino que también se relaciona estrechamente con el acceso a la justicia y la dignidad humana. Su correcta aplicación es crucial para evitar dilaciones que puedan vulnerar derechos fundamentales, especialmente en casos que involucran a grupos vulnerables como niños y adolescentes. En conclusión, para lograr una

administración de justicia que cumpla con los estándares establecidos por el marco constitucional y legal, es imperativo reforzar el principio de celeridad. Esto no solo facilitará la resolución de conflictos en un tiempo razonable, sino que también contribuirá a restaurar la confianza pública en las instituciones judiciales, asegurando así una paz social duradera y un respeto efectivo por los derechos humanos.

En definitiva, un proceso debe ser tratado bajo la celeridad, además en el sistema judicial ecuatoriano es un principio esencial enfocado a garantizar la pronta resolución de conflictos, pero su efectividad se ve comprometida por múltiples factores. Entre ellos, destacan la falla o la falta de capacitación al personal, recursos escasos, así como la carga procesal excesiva que enfrentan los juzgados. Estos problemas no solo afectan el cumplimiento de los plazos establecidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sino que también vulneran derechos esenciales, como el de alimentos, que requieren atención urgente.

Finalmente, a pesar de que, la Constitución de 2008 establece la celeridad como un derecho fundamental, la realidad muestra que los procesos judiciales pueden extenderse durante años, generando desconfianza que recae sobre los representantes de justicia. La poca inversión estatal para el sistema judicial y la existencia de juzgados multicompetentes que tienen conocimiento en las materias, civil, constitucional, laboral, Familia, mujer, niñez y adolescencia, esto genera una sobre carga laboral, una solución a este problema sería la creación de juzgado especializados para cada materia, impidiendo una especialización adecuada y una contestación oportuna a las peticiones de la ciudadanía. En conclusión, para lograr que la celeridad como un principio cumpla su objetivo en lo no penal, es imperativo que el Estado realice inversiones significativas en infraestructura judicial y capacitación del personal. Solo así se podrá restablecer la seguridad al sistema judicial, asegurando que derechos de los ciudadanos estén protegidos de manera efectiva y eficiente. La celeridad no es únicamente una cuestión de rapidez; es un componente crucial para mantener la paz social y garantizar el acceso a la justicia.

7. Bibliografía

Abad, V., & Paquita, J. (2023). Las medidas cautelares constitucionales como

- garantía eficaz en el cumplimiento del principio de celeridad procesal. *Ciencia latina revista multidisciplinar*, 7, 14-16. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4986/7572>
- Acción Pública de inconstitucionalidad contra la Ley 872 de 2003, C-826/13 (Corte Constitucional de Colombia 13 de noviembre de 2013). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-826-13.htm>
- Amarilla, G. (2021). El impacto de la Ley N° 6059/2018 en la gratuidad y celeridad procesal de los juicios de niñez y adolescencia en la Judicatura de Paz. 9. Obtenido de <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/654/452>
- Calamandrei, P. (1960). Proceso y democracia. 58-59. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4245/11.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Código procesal civil. (1993). *Código procesal civil*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1993/es/125559>
- Constitución de la república del Ecuador. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cornejo, S. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/1796/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowe

d=y

- Delgado, L. (2024). Importancia del principio de celeridad para otorgar medidas de protección en los caso de violencia a la mujer. 14-17. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12940/Delgado%20Quintana%20Liseth%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el código general de procesos. *juridica CUC*, 16, 420. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2660/2876>
- Díaz, M. (2010). El empleado público antes el procedimiento administrativo; deberes y obligaciones de buena administración. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/108955/DDAFP_Diaz_Diaz_MC_ElEmpleadoPublico.pdf;jsessionid=CBBE340B91D557C33741613E6F1F7B60?sequence=1
- Diccionario panhispánico del español jurídico*. (24 de Noviembre de 2024). Obtenido de *Diccionario panhispánico del español jurídico*: <https://dpej.rae.es/lema/peligro-de-mora-procesal>
- Diccionario Panhispánico Español de Derecho. (2024). *Proceso judicial*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>
- Echandía, D. (2018). Teoría general del proceso. Obtenido de <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
- Estaturia de la administración de justicia. (1996). *Estaturia de la administración de justicia*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_col_rj_anex2.pdf
- Garrido, S. (2016). La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesale en el COGEP. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>
- Gobierno electrónico en Ecuador. (24 de Noviembre de 2024). *Gobierno electrónico en Ecuador*. Obtenido de *Gobierno electrónico en Ecuador*: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/gobierno-electronico-en-ecuador/>

- Gomez, C., & Briseño, M. (2016). *Nuevos paradigmas del derecho procesal* (Vol. 763). Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/48.pdf>
- Jarama, S., Vasquez, J., & Duran, A. (2019). El principio de celeridad en el código organico general de procesos, consecuencias en la audiencia. 11. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Lodoño, N. (2010). *El uso de las TIC en el proceso judicial: Una propuesta de justicia en línea* (Vol. 40). Facultad de derecho y ciencias políticas. Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3775/3465>
- Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, Serie C No. 211 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2009). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/doserres.pdf>
- Morocho, G., Ortega, S., & Diego, O. (2022). La sobrecarga de la actividad fiscal por denuncias sin fundamento o incompletas y el principio de celeridad. Caso Sigsig – Ecuador. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8637956>
- Pachacama, J., & Saenz, M. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. 8. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9005133.pdf>
- Personero municipal de Pensilvania contra el ministerio de transporte, T-731/98 (Corte constitucional de Colombia 27 de noviembre de 1998). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-731-98.htm>
- Rabanal, C. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos.
- Real Academia Española. (2023). *Etica*.
- Ríos, V. (2023). El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado - MBJ en el distrito de Carabayllo. *Repositorio de la Universidad autónoma de Peru*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2380/Rios%20Quevedo%2c%20Victor%20Angel%20Emanuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, M., & Perez, J. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración

del interés superior del niño en los procesos de alimentos del distrito de ATE-LIMA. Obtenido de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, J., & Aníbal, L. (2024). La celeridad en los procesos contencioso administrativos en Ecuador. *Código científico revista de investigación*, 5, 328-330. Obtenido de

<http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/409/913>

Sentencia No. 01571-2018-01047, Caso No. 01571-2018-01047 (CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY 21 de Junio de 2019).

Simon, F. (2015). *Interés superior del niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Consejo Nacional de la Judicatura. Obtenido de https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/InteresSuperiorDelNino_TecnicasParalaReduccionDeLaDiscrecionalidadAbusiva.pdf

Zuleta, E. (2011). Derecho procesal: Teoría e historia del proceso civil en Colombia. *Revista de derecho UNED*, 9, 481-483. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/11084/10612>



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Cristian Fabián Muñoz Espinoza portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302544317**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018 – 2022 y su relación con el principio de celeridad”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **05 de diciembre de 2024**

F: 

Cristian Fabián Muñoz Espinoza

C.I. 0302544317

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Gustavo Sebastián Vélez Palacios portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302892070**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“La incidencia de los procesos judiciales en la provincia del Cañar entre los años 2018 – 2022 y su relación con el principio de celeridad”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **05 de diciembre de 2024**

F: 
.....

Gustavo Sebastián Vélez Palacios

C.I. 0302892070